

**INE/CG166/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ADITAMENTO PARA MAMPARA ESPECIAL A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL CUAL SE DIGITALIZARÁN LAS ACTAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PREP CASILLA**

## **G L O S A R I O**

**Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo

**AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo

**CAE:** Capacitador Asistente Electoral

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**OPL:** Organismo Público Local Electoral

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

**Asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.**

- I. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de

asumir totalmente el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gubernatura y 5 Ayuntamientos en esa entidad.

- II. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

En el Punto Segundo del Acuerdo referido, este órgano superior de dirección dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para elegir, entre otros cargos de elección popular, la Gubernatura.

#### **Aprobación de los modelos y la producción de los materiales electorales del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.**

- III. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG76/2019, mediante el cual se aprueba los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 de Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar el aditamento para mampara especial a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como los artículos 149 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes. Así como la Resolución INE/CG40/2019.

## **Fundamentación**

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los Ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.
3. Los artículos 41, Base V, apartado C, inciso a) de la CPEUM; y 120 de la LGIPE, el Consejo General tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.
4. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

6. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. El artículo 47, numeral 1, inciso o) del RIINE, establece que la DEOE elaborará la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales.
8. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
9. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
10. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.
11. El artículo 253, numeral 7 de la LGIPE, dispone que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio.
12. El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, señala que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

13. El artículo 294, párrafo 1 de la LGIPE, señala que concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección.
14. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
15. Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.
16. El artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE, señala que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
17. El artículo 303, numeral 2 de la LGIPE, mandata que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales antes y durante la Jornada Electoral.
18. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.
19. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

20. El artículo 153, numeral 1, inciso e) del RE, dispone que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del RE y serán entre otros, la mampara especial.
21. Que el artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
22. Que de acuerdo al artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.
23. Que el artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
24. El artículo 336, párrafo segundo del RE, establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP.
25. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del RE, establece que el Consejo General deberá acordar el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango de CATD y, en su caso del Centro de Captura y Verificación, que podrán instalarse y al menos las fases de acopio y **digitalización de las AEC destinadas para el PREP**; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

26. El artículo 348 del RE, dispone que el Instituto deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos.
27. El numeral 15 del Anexo 13 del RE, señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el Instituto, mencionando las siguientes:
- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
  - II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
  - III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
  - IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
  - V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
  - VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
28. Asimismo, en el párrafo segundo de dicho numeral se establece que **el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización** y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Cabe señalar que el esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

29. El numeral 26 del Anexo 13 del RE, define, **para efectos de los datos a publicar**, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, **digitalizadas**, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

### **Motivación**

30. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
31. Que derivado de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2017-2018, se observó que al digitalizar las Actas por los CAE, algunas de éstas salían borrosas o incompletas, por lo que fue necesario diseñar aditamentos que se pudieran utilizar en los materiales electorales producidos, a efecto de mejorar la captura correcta de la imagen del Acta, así como reducir de tiempo para la obtención de la información que permita la operación del PREP.
32. Para la elección de Gubernatura y de los cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla, se adquirirá el aditamento para mampara especial para cada uno de los capacitadores asistentes electorales.
33. La DEOE ha diseñado un aditamento en polipropileno, que se colocará sobre la mampara especial a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, que contendrá una ranura y cuatro plecas para sujetar un teléfono celular y tomar con éste una fotografía. Para garantizar la entrega de un aditamento para mampara especial a cada CAE, se producirán 2,100 aditamentos, los cuales llevarán consigo para que, una vez terminado el escrutinio y cómputo, tomen la mencionada fotografía a las actas de escrutinio y cómputo de casilla. **(Anexo 1)**
34. El aditamento para mampara especial se utilizará para la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, por lo cual, el CAE realizará la toma fotográfica de dicha acta haciendo uso del referido aditamento, y verificará que la imagen aparezca completa y legible. En caso contrario, cancelará el procedimiento y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
35. Los CAE, sin obstaculizar las actividades que se llevan a cabo en las mesas directivas de casilla y priorizando las funciones de conteo rápido y asistencia



electoral, deberán digitalizar desde las casillas, el total de las Actas PREP de Gobernatura y Ayuntamientos durante la operación del PREP, a través del aditamento para mampara especial utilizando la aplicación PREP Casilla, con lo cual se posibilita que, en el menor tiempo, se inicie con las fases que integran el Proceso Técnico Operativo del PREP.

- 36.** La digitalización de las Actas PREP desde casilla a través del aditamento para mampara especial, abona en una mejor calidad en la toma de la fotografía, así como la reducción de tiempo para la obtención de la información que permita la operación del PREP.
- 37.** Durante la producción, almacenamiento y distribución del aditamento para mampara especial, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
- 38.** La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción del aditamento para mampara especial, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE.
- 39.** La DEOE debe lleva a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución del aditamento para mampara especial, con la suficiente anticipación para asegurar su suministro oportuno a los consejos local y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.
- 40.** Durante los procedimientos de producción, almacenamiento, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, entre ellos, el aditamento para mampara especial, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo y producción del aditamento para mampara especial, que se utilizará durante la Jornada Electoral extraordinaria para elección de Gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. **(Anexo1)**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie con el procedimiento administrativo que corresponda, para adjudicar la producción del aditamento para mampara especial que se utilizará el 2 de junio de 2019, de conformidad con las características del modelo que se aprueba.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la verificar la producción, almacenamiento y distribución del aditamento para mampara especial e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades, en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla.

**CUARTO.** La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, informará al Consejo General sobre la supervisión de los trabajos previstos en el presente Acuerdo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de este material electoral, previa notificación a la misma con 24 horas de anticipación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales en el estado de Puebla, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular el Considerando 39 y el Punto de Acuerdo Segundo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**